

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVII

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 31 DE OCTUBRE DE 1990

Nº 21.656

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO No. 2969

(De 12 de octubre de 1990)

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS

NATURALES RENOVABLES

RESOLUCION J.D. No. 022-90

(De 5 de octubre de 1990)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCION 013-87 DEL 6 DE ABRIL DE 1987 Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS."

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS

NATURALES RENOVABLES

RESOLUCION J.D. No. 024 -90

(De 5 de octubre de 1990)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA CRIA DE ANIMALES SILVESTRES."

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

ALCALDIA DE PANAMA

DECRETO No. 715

(De 17 de octubre de 1990)

"MEDIANTE EL CUAL SE FIJA EL HORARIO PARA LAS BODEGAS Y CANTINAS QUE FUNCIONAN EN EL DISTRITO DE PANAMA."

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO No. 2969

(De 12 de octubre de 1990)

LA MINISTRA DE EDUCACION

en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el señor VLADIMIR FANUCO CEDEÑO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de Identidad personal No. 8-464-565, residente en el Corregimiento de Ancón, ciudad de Panamá, en su propio nombre, ha solicitado a esta superioridad la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio de las canciones intituladas "TE EXTRAÑARE" y "SOY INOCENTE", cuyo autor y compositor es el propio solicitante señor Vladimir Fanuco Cedeño;

Que la canción TE EXTRAÑARE, está compuesta de siete (7) estrofas, consta de cuarenta (40) compases de cuatro cuartos (4/4), su tipo de música es balada romántica y está armonizada con tono de FA MAYOR;

Que la canción SOY INOCENTE, está compuesta de siete (7) estrofas, un (1) coro o estribillo, consta de ochenta y cuatro (84) compases de dos medios (2/2), su tipo de música es calypso y está armonizada en tono de DO MAYOR;

Que la solicitud de inscripción de las referidas canciones está formulada dentro del término que establece el Artículo 1915 del Código Administrativo y da cumplimiento a todas las formalidades establecidas en el Artículo 1914 de la misma excerta legal.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordénase la inscripción

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTÉRREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 20-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 0.25

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de las canciones intituladas "TE EXTRAÑARE" y "SOY INOCENTE", a nombre del señor Vladimir Fanuco Cedeño.

ARTICULO SEGUNDO: Expídase a favor de la parte interesada el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

ADA LUZ LOPEZ DE GORDON

Ministra de Educación

LAURENTINO GUDIÑO

Viceministro de Educación

Es copia auténtica

Nelly G. de Alvarado

Secretaría General del Ministerio de Educación

Panamá, 23 de octubre de 1990.

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES

RESOLUCION J.D. No. 022-90

(De 5 de octubre de 1990)

"Por medio de la cual se deroga la Resolución 013-87 del 6 de abril de 1987 y se dictan otras medidas."

La Junta Directiva del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 013-87 del 6 de abril de 1987, esta Institución suspendió la tala en todo el país por el término de cinco (5) años;

Que luego de tomada dicha decisión este Instituto tuvo que expedir una serie de excepciones a la referida Resolución, a fin de atender ciertas necesidades presentadas por los sectores afectados;

Que producto de la excepciones aplicada a la Resolución 013-87, se ha permitido la ex-

tracción de cativo y otras especies maderables que se encuentren dentro de tales áreas;

Que igualmente se autorizó la tala de mangle con fines de subsistencia, la poda y raleo dentro de las plantaciones forestales y Agroforestales;

Que como requisito para ampliar el embalse del Proyecto Fortuna, se autorizó la tala y aprovechamiento de los árboles de las áreas a inundar;

Que también se ha comprobado que durante la estación seca gran cantidad de colonos y campesinos se dedican a la tala con fines de quemar y sembrar, razón por la cual se pierde dicha madera o se le autoriza a los madereros su aprovechamiento y comercialización;

Que como parte de los planes que ejecuta esta Institución para hacerle frente al grave problema de la deforestación, se está trabajando en el Plan de Acción Forestal tropical de Panamá;

Que de igual manera este Instituto preparó una serie de seminarios y consultas donde participaron los sectores que se desenvuelven dentro de la actividad forestal;

Que todo lo expuesto nos permite confirmar que los propósitos por los cuales se promulgó la Resolución 013-87, merecen ser reevaluados y a su vez replanteados para una mejor estrategia;

Por todo lo anterior esta Junta Directiva, con fundamento en la Ley 21 de 1986 y el Decreto Ley 39 de 1966, en reunión celebrada el día 5 de octubre de 1990,

RESUELVE:

PRIMERO: Derogar la Resolución 013-87 del 6 de abril de 1987, por medio de la cual se suspende la tala en todo el país por el término de cinco (5) años.

SEGUNDO: Aprobar la propuesta para el or-

denamiento de la actividad de aprovechamiento forestal y el control de la deforestación en Panamá, presentada a esta Junta Directiva por la Dirección General del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables.

TERCERO: Instruir al Director General del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables, para que implemente la propuesta para el ordenamiento de la actividad de aprovechamiento forestal y el control de la deforestación en Panamá, aprobada en el artículo anterior, con fundamento en el Código Agrario, en el Decreto Ley 39 de septiembre de 1966 y en la Ley 21 de 1986.

CUARTO: Esta Resolución se hará efectiva a partir de su promulgación.

DERECHO: Ley 21 de 1986
Decreto Ley 39 de 1966
Código Agrario

Dado en la ciudad de Panamá a los 5 días del mes de octubre de 1990.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

SR. GMAR UPEGUI R.

Presidente de la Junta Directiva de INRENARE.

ING. CARLOS SANCHEZ FABREGA

Secretario de la Junta Directiva de INRENARE

Es fiel copia de su original
ERASMO VALLESTER P.
Secretario Ejecutivo de la
Junta Directiva de INRENARE
15 de octubre de 1990.

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES

RESOLUCION J.D. No. 024-90
(De 5 de octubre de 1990)

"Por medio de la cual se reglamenta la cría de animales silvestres."

La Junta Directiva del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables en virtud de la Ley 21 de 1986, y del Artículo 64, numeral 17 del Decreto Ley 39 de 1966, es la autoridad en materia de fauna silvestre.

Que debido al creciente interés en fomentar la cría de animales silvestres es necesario establecer las regulaciones para que dicha actividad se realice sin perjuicio del recurso natural y bajo la supervisión de este instituto.

Que el artículo 14, numeral 11, de la Ley Orgánica de esta Institución faculta a la Junta Directiva para establecer las reglamentaciones para el buen desarrollo, aprovechamiento,

enriquecimiento y conservación de los recursos naturales renovables.

Que en reunión de Junta Directiva, celebrada el día 5 de octubre de 1990 se analizaron los requisitos para los zocriaderos.

RESUELVE:

PRIMERO: Toda persona que tenga interés en la cría de animales silvestres deberá presentar al INRENARE una solicitud en Papel sellado por medio de abogados con la siguientes información y documentación:

1. Generales del peticionario (nombre, nacionalidad, domicilio, etc.).
2. Fotocopia de cédula si el peticionario es persona natural o Certificado de existencia y representación legal si es persona jurídica.
3. Paz y Salvo Nacional.
4. Certificado de propiedad si la cría se va a realizar en terrenos propios o autorización si se trata de terrenos ajenos.
5. Nombre científico y común de los animales que se van a zocriar.
6. Ubicación cartográfica del zocriadero (área, Corregimiento y Distrito), linderos y vías de acceso.
7. El o los lugares donde se pretende obtener los pies de cría, la cantidad específica y la forma o método de captura u obtención.
8. Los objetivos y justificación de la actividad.

SEGUNDO: Una vez entregada la solicitud, el Peticionario retirará del INRENARE una lista que contendrá los lineamientos técnicos que se requieran para la cría de animales silvestres de acuerdo a las especies y propósitos de la actividad.

TERCERO: Toda cría de animales silvestres deberá pasar por una etapa experimental que será definida según las especies y los propósitos de la actividad.

CUARTO: Autorizar al Director General para que otorgue las concesiones y/o permisos para la actividad que trata esta Resolución según las especies y los propósitos de la actividad.

QUINTO: Toda actividad de cría de animales silvestres que se detecte sin la autorización de esta Institución, transcurridos tres (3) meses de promulgada esta Resolución, será declarada ilegal y el o los responsables serán sancionados ejemplarmente.

SEXTO: Una vez otorgada una concesión y/o permiso para la cría de animales silvestres, el peticionario quedará plenamente comprometido con las condiciones que se estipulen, y esta Institución podrá cancelar dicha autorización y sancionar a el o los responsables cuando se compruebe:

1. Que no ha seguido los lineamientos del

plan de trabajo aprobado, después de dos (2) llamados de atención.

2. Que no mantenga las medidas de seguridad y salubridad adecuadas.

3. Que se le compruebe su participación en el tráfico ilegal de especies, productos, sub-productos o parte de animales silvestres.

4. Que incumple de mala fe algunas de las cláusulas y condiciones estipuladas en el contrato de Concesión y/o permiso.

Parágrafo: Toda persona a que le sea cancelada su concesión y/o permiso deberá devolverle al Estado la población parental de animales silvestres si la hubiera.

SEPTIMO: Esta resolución se hará efectiva a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

DERECHO: Constitución Nacional
Ley 21 de 1986

Decreto Ley 39 de 1966
Ley 14 de 1978

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de octubre de 1990.

REGISTRESE Y CUMPLASE

SR. OMAR UPEGUI R.

Presidente de la Junta Directiva
de INRENARE

ING. CARLOS SANCHEZ FABREGA

Secretario de la Junta Directiva
de INRENARE

Es fiel copia de su original

ERASMO VALLESTER P.

Secretario Ejecutivo de la Junta Directiva de
INRENARE

15 de octubre de 1990.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

ALCALDIA DE PANAMA

DECRETO No. 715

(De 17 de octubre de 1990)

"Mediante el cual se fija el horario para las bodegas y cantinas que funcionan en el Distrito de Panamá."

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMA

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo que establece el Artículo Primero de la Ley 55 de 10 de julio de 1973, corresponde al Alcalde del Distrito fijar el horario que regirá en los establecimientos de ventas al por menor de bebidas alcohólicas,

Que es prohibido el suministro y el expendio de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho (18) años, así como la entrada de éstos en lugares de expendio de licor al detal en recipientes abiertos para el consumo,

Que incluídos dentro de esta disposición se encuentren las bodegas, los supermercados, mini-super, los 24 horas, abarroterías y cualquier otro lugar que venda licor al por menor en recipientes cerrados; así como también las cantinas, jorones, jardines, discotecas, y cualquier otro lugar que venda al detal licores en recipientes abiertos para el consumo.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Para permanecer abierto después de las doce (12) de la noche, todo establecimiento en que se venda licor al por menor, ya sea en envase abierto o cerrado, deberá solicitar el permiso correspondiente a la Alcaldía y pagar los impuestos municipales que por tal motivo se establezcan.

Esta disposición incluye a las bodegas, supermercados, mini-super, 24 horas, abarroterías, cantinas, jardines, jorones, bares, discotecas y cualquier otro lugar en que se venda licor al por menor, en envase abierto o cerrado.

Parágrafo: Aquellos establecimientos que no tengan permiso para permanecer abiertos después de las doce (12) de la noche, podrán iniciar sus labores todos los días después de las ocho (8) de la mañana y deberán cerrar a más tardar a las doce (12) de la noche.

ARTICULO SEGUNDO: El permiso a que se refiere el artículo anterior, se tramitará ante la Dirección de Legal y Justicia de la Alcaldía y el interesado deberá presentar solicitud del permiso en papel sellado, acompañada de la copia de la Licencia de Expendio de Licores, el recibo de pago del último mes del impuesto correspondiente y el paz y salvo municipal.

Parágrafo: Los establecimientos comerciales que a la entrada en vigencia de este decreto estén operando después de las doce (12) de la noche, que cuentan con su correspondiente licencia de expendio de licores y están al día en el pago del impuesto de venta nocturna de licores, sólo tendrán que registrarse ante la Dirección de Legal y Justicia del Municipio de Panamá, aportando copia de su licencia de licores y su paz y salvo municipal. A estos establecimientos se les otorgará inmediatamente el permiso a que se refiere este artículo.

ARTICULO TERCERO: Queda prohibido el suministro o expendio de bebidas alcohólicas a los menores de dieciocho (18) años de edad en cualquier sitio. También queda prohibido la entrada de aquellos en las cantinas, jorones, jardines, bares, discotecas o cualquier otro lugar dedicado a la venta al detal de licores en recipientes abiertos para el consumo, exceptuando los restaurantes, cafeterías o fondas, lugares en que si podrán ingresar pero no consumir licores.

ARTICULO CUARTO: Los propietarios de los lugares en que se venda al por menor o al detal bebidas alcohólicas, en envase cerrado o abierto, quedan obligados a colocar en lugar visible letreros que señalen expresamente la prohibición del expendio o suministro de bebidas alcohólicas a los menores de edad. El letrero deberá leer: "Está prohibido el expendio o suministro de bebidas alcohólicas a menores de edad. Ley 55 de 10 de julio de 1973."

Es obligación del propietario y de los dependientes de estos lugares, el comprobar que el comprador no es menor de edad, requiriéndole la presentación de la respectiva cédula de Identidad personal al momento de hacer la venta.

ARTICULO QUINTO: Los propietarios de lugares que se dedican a la venta al detal de bebidas alcohólicas en envases abiertos, quedan obligados a prohibir la entrada a los menores de edad dentro de su establecimiento.

Con esta finalidad a la entrada del lugar se deberá colocar un letrero que lea: "Está pro-

hibida la entrada de menores de edad. Ley 55 de 10 de julio de 1973" y se requerirá la presentación de la respectiva cédula de identidad personal para poder ingresar.

ARTICULO SEXTO: Están obligados a velar por el debido cumplimiento de este Decreto, las unidades de la Policía Nacional, de la Policía Técnica Judicial, los Inspectores Municipales, los Corregidores y los Jueces Nocturnos.

ARTICULO SEPTIMO: Las infracciones al presente Decreto serán sancionados por el Alcalde, los Corregidores o los Jueces Nocturnos de acuerdo con lo dispuesto por la ley 55 de 10 de julio de 1973.

ARTICULO OCTAVO: Este Decreto deroga el Decreto No. 12 de 11 de julio de 1979 y cualquier otra disposición que le sea contraria.

ARTICULO NOVENO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

LIC. GUILLERMO A. COCHEZ
Alcalde

LIC. JULIO R. RAMIREZ R.
Secretario General

AVISOS Y EDICTOS

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Oficina de Reforma Agraria
Región 2, Veraguas
EDICTO Nº 156-90

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que FIDENCIO HIDALGO, vecino de QUEBRADA HONDA, Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula Nº 9-53-368, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud 9-7622 la adjudicación a título onerosos de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 3 Has.+ 0558.14 M2, ubicada en QUEBRADA HONDA, Corregimiento CABECERA, Distrito SANTIAGO de esta Provincia y cuyos linderos son:

- NORTE : Quebrada Honda y Julián Castrejón
SUR : Leandro Castrejón, servidumbre y Carlos Castrejón
ESTE : Carlos Castrejón y Julián Castrejón
OESTE : Julián Castrejón y David Trejos

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en el de la Alcaldía del Distrito de SANTIAGO

GO en el de la Corregiduría de _____ y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los cinco del mes de octubre de 1990.

AGRMO. MATEO VERGARA GUERRERO
Funcionario Sustanciador
ADELQUI A. VEREZ R.
Secretaría Ad-Hoc.

L-290143 Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Oficina de Reforma Agraria
Región 2, Veraguas
EDICTO Nº 157-90

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que GREGORIO CRUZ VASQUEZ, vecino de LASTRANCAS, Distrito de RIO DE JESUS, portador de la cédula Nº 9-191-119 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud 9-6981 la adjudicación a título onerosos de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 10 Has.+ 4244.96 MC, ubicada en LASTRANCAS, Corregimiento CABECERA,

Distrito RIO DE JESUS, de esta Provincia y cuyos linderos son:

- NORTE : Andrés González y camino a La Caleta
 SUR : Cristino González y Sergio Forero (padre)
 ESTE : Sergio Forero (padre) y camino a La Caleta
 OESTE : Arnulfo Escartin y Cristino Forero

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en el de la Alcaldía del Distrito de RIO DE JESUS, en el de la Corregiduría de _____ y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 25 días del mes de septiembre de 1990.

AGRMO. MATEO VERGARA G.
 Funcionario Sustanciador
 ADELQUI A. VEREZ R.
 Secretaria Ad-Hoc.

L-290187 Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 Oficina de Reforma Agraria
 Región 2, Veraguas
 EDICTO Nº 158-90

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que RAFAEL CORDOVA ALAIN, vecino de SANTIAGO, Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula Nº 9-35-766, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud 9-7648 la adjudicación a título onerosos de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 0 Ha. + 4458.87 M2, ubicada en LA FRAGUA, Corregimiento SAN PEDRO DEL ESPINO, Distrito SANTIAGO de esta Provincia y cuyos linderos son:

- NORTE : Camino Real a La Fragua
 SUR : Carretera Panamericana o Interamericana
 ESTE : Alberto Barría y Fidel Barría
 OESTE : Camino Real a La Fragua

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en el de la Alcaldía del Distrito de SANTIAGO en el de la Corregiduría de _____ y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este

Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 25 días del mes de septiembre de 1990.

AGRMO. MATEO VERGARA G.
 Funcionario Sustanciador
 ADELQUI A. VEREZ R.
 Secretaria Ad-Hoc.

L-290214 Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 Oficina de Reforma Agraria
 Región 2, Veraguas
 EDICTO Nº 161-90

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que NIVA AIDA DEL CARMEN G. DE MORALES., vecino de PASO DE LAS TABLAS, Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula Nº 9-107-1232, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud 9-4970 la adjudicación a título onerosos de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 11 Has. + 6597.16 M2, ubicada en SANTA ROSA, Corregimiento CABECERA, Distrito CAÑAZAS, de esta Provincia y cuyos linderos son:

- NORTE : Camino Real de San Juan a Cañazas, León González - Hoy ocupado por Plácido González
 SUR : Daniel Javier Brea hoy ocupado por Noris C. de Brea
 ESTE : León González - hoy Plácido González; Francisco Camaño, Anselmo Pérez, hoy ocupado - por Noris c. de Brea
 OESTE : Francisco Camaño - hoy Noris C. de Brea; José María Pérez - Hoy Gabriel Pérez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en el de la Alcaldía del Distrito de CAÑAZAS en el de la Corregiduría de _____ y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los cinco del mes de octubre de 1990.

AGRMO. MATEO VERGARA GUERRERO
 Funcionario Sustanciador
 ADELQUI A. VEREZ R.
 Secretaria Ad-Hoc.

L-290266 Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Oficina de Reforma Agraria
Región 2, Veraguas
EDICTO Nº 162-90

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que ERADIO CASTRELLON GONZALEZ., vecino de BARRIADA PARTILLA, Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula Nº 9-79-526, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud 9-7690 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 5 Has. + 6338,17 M2, ubicada en BALILLA, Corregimiento SAN BARTOLO Distrito LA MESA, de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE : Camino que intercepta a la carretera a Cerro de Plata
SUR : Carretera Interamericana
ESTE : Emilio Santos y Leopoldo Alvarez
OESTE : Leticio Valdez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en el de la Alcaldía del Distrito de LA MESA en el de la Corregiduría de _____ y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 24 días del mes de septiembre de 1990.

AGROMO. MATEO VERGARA G.
Funcionario Sustanciador
ADELQUI A. VEREZ R.
Secretaria Ad-Hoc.

L-290274 Unica publicación

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO No. 16

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Coclé, por este medio:

HACE SABER:

Que en el Juicio Especial de sucesión Intestada de GUILLERMO GUERRERO BUITRAGO, (a.e.p.d.), se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COCLÉ, Penonomé, veintidós de abril de mil novecientos ochenta y seis.-

VISTOS:

Por ello, quien suscribe, Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley:

DECLARA:

PRIMERO: Que en este Juzgado está abierto el Juicio especial de sucesión intestada de GUILLERMO GUERRERO BUITRAGO, desde el día 26 de julio de 1983, fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que sus herederos son BALBINA GUERRERO BUITRAGO y EDUARDO GUERRERO BUITRAGO en sus condiciones de hermanos del causante y sin perjuicios de terceros, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar en derecho todas las personas que tengan interés en el presente juicio dentro del término de 10 días hábiles contados a partir de la última publicación del Edicto que trata el Artículo 1601 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete Nº 113 del 22 de abril de 1969. La parte interesada retirará copias del Edicto, para su debida publicación en un diario de circulación nacional por tres (3) veces consecutivas y una (1) vez en la Gaceta Oficial.

Téngase al Fisco Nacional como parte interesada para el cobro del impuesto de mortuaria.

Fijese y publíquese el Edicto respectivo. Cópiese y Notifíquese. (Fdo.) LIC. FELIPE RODRIGUEZ GUARDIA, Juez 1º del Circuito de Coclé. (Fdo.) DELFINA ISABEL BERRIO M., Secretaria.

Por tanto se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación, lo que se hace hoy 24 de abril de 1986.

LIC. FELIPE RODRIGUEZ GUARDIA
Juez 1º del Circuito de Coclé
DELFINA ISABEL BERRIO M.
Secretaria.

L-175.662.95 Unica publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica "TRETORN", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad FIRENZE, S.A. señora MARIA ELENA LAO DE GARCIA, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición Nº 1753 al registro de la marca de fábrica "TRETORN", Certificado Nº 051555, clase 25, promovido en su contra por la sociedad denominada TRETORN AKTIEBOLAG, a través de sus apoderados especiales DURLING & DURLING.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 17 de octubre de 1990 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

JOSE ANTONIO SIERRA P.
Funcionario Instructor
DIOSELINA MOJICA DE DEL ROSARIO
Secretario

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, 17 de octubre de 1990.
Sub-Director
L-175.376.94

Tercera publicación

AVISOS COMERCIALES

AVISO

CHEONG KWEI SAM informa por este medio al público en acatamiento a lo dispuesto por el Artículo 777 del Código de Comercio que por medio de Escritura privada y con fecha 23 de octubre de 1990; a vendido al señor JUAN ASSIS MASSOUD SALOMON su establecimiento Comercial denominado "**RESTAURANTE Y REFRESQUERIA LUCIDO**" el cual se encuentra amparado bajo la Licencia Comercial Tipo "B" No. 23778.

Dado en la ciudad de Santiago a los veintitres (23) días del mes de octubre de 1990.-

CHEONG KWEI SAM
N-16-429

L-266614

Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado mediante Escritura Pública No. 4094 en la Notaría Segunda del Circuito de Panamá al señor CARLOS ROBERTO ERKSKINE con cédula de identidad personal No. 3-42-737 el establecimiento comercial denominado **CAFE LAS PALMAS**, ubicado en Calle M., final de esta ciudad.

Atte. DAVID A. PHLATTS
10-1-505

L-175.352.02

Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado mediante Escritura Pública No. 4088 en la Notaría Segunda del Circuito de Panamá al señor SIDNEY CHARLES MINOTT MOORE con cédula de identidad personal No. 8-55-817 el establecimiento comercial denominado **SALON LA SALSAS**, ubicado en Avenida B., Corregimiento San Felipe de la ciudad.

Atte.
DAVID A. PHLATTS
10-1-505

L-175.351.71

Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el

Artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que he vendido mi negocio denominado **ABARROTERIA HERMANAS RAMIREZ**, ubicada en la Calle Emilio Castro Las Tablas, Prov. de Los Santos amparada con la Licencia Comercial Tipo "B" #15712 expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias al señor Jorge Juárez cedulado 7-105-541 a partir de la fecha.

CANDIDA C. DE RAMIREZ
Cédula 7-70-1203

L-209492

Tercera publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 8.766 de 9 de octubre de 1990, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 018365, Rollo 30705, Imagen 0090 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **RUTTER INVESTMENTS CORP.** Panamá, 23 de octubre de 1990

L-175.541.41

Única publicación

AVISO AL PUBLICO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he vendido al señor KIN FAI LOO WONG con cédula de identidad personal número N-16-726, el establecimiento comercial denominado **PANADERIA 24 DE DICIEMBRE**, ubicado en el sector #2 de la Barriada 24 de diciembre, Corregimiento de Juan Díaz de esta ciudad, Panamá.

Atentamente,
ROSENDO CHOK YIP
Cédula: 1-36-116

L-271061

Tercera publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se hace del conocimiento público que mediante Escritura Pública No. 8.264 de 8 de octubre de 1990, otorgada por la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) a Ficha 214156, Rollo 30684, Imagen 0108, el 15 de octubre de 1990, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **BUSINESS & COMMERCE OVERSEAS INC. (B & C OVERSEAS INC.)**

L-175.606.05

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se hace del conocimiento público que mediante Escritura Pública No. 4.566 de 31 de mayo de 1990, extendida por la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) a Ficha 091752, Rollo 30494, Imagen 0017, el 21 de octubre de 1990, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **PANTRI INC.**

L-175.606.05

Única publicación